



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE PENSIONES

VERSIÓN PÚBLICA

"Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP): "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".

CONTRATO DE SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA
ISP-GL-03.SEI-10/2024

PROCESO:

ISP-SI- 18/2024

“SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL CLUB DE PLAYA, AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO”

CONTRATANTE:

INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES

CONTRATISTA:

R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse R. QUÍMICA, S.A. de C.V. o RQUI, S.A. de C.V.,

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
CARLOS ANTONIO ANZORA GÁMEZ

San Salvador, 22 de julio de 2024

NOSOTROS, MARLON ANTONIO VASQUEZ TICAS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del Distrito de [REDACTED], Municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES (ISP), institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter financiero y con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero uno dos dos dos – uno cero cuatro - seis, calidad que compruebo mediante lo siguiente: a) Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos quince, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, publicada en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y uno, Tomo cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno del mismo mes y año; que según el artículo diez inciso primero de la referida Ley, el Presidente será el Representante Legal del Instituto; b) Acuerdo número DOS de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, mediante el cual me nombra como Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES, a partir del día tres de enero de dos mil veintitrés, para un periodo legal de funciones de cinco años, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número uno, Tomo cuatrocientos treinta y ocho, del tres de enero de dos mil veintitrés; y, c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, señor Conan Tonathiu Castro, el día tres de enero dos mil veintitrés, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha tres de enero dos mil veintitrés, en la que se hace constar que rendí la respectiva protesta de Ley; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "ISP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte; y, por otra, JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del Distrito de [REDACTED], Municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. QUÍMICA, S.A. de C.V. o RQUI, S.A. de C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santo Tomás, del Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; calidad que compruebo mediante lo siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres; documentos de los cuales consta: i) que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados; ii) que la finalidad social será la venta de productos químicos, farmacéuticos, industriales y alimenticios, entre otros; iii) que su plazo es por tiempo indeterminado; iv) que la administración de la sociedad corresponde a la Junta Directiva, integrada por tres directores, un Director presidente, un director vicepresidente y un director secretario; v) que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director presidente y al Director Vicepresidente, conjunta o separadamente; b) Escritura Pública de modificación de las cláusulas primera, cuarta y quinta del pacto social de la sociedad, referidas la primera al cambio de

domicilio de la ciudad de Mejicanos a la ciudad de Santo Tomás, hoy, Distrito de Santo Tomás, del Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador; la cuarta a capital social y régimen, y la quinta referida a la suscripción y pago de las acciones del capital mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Regalado Cuellar, inscrita en el registro de comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día nueve de enero de dos mil uno; c) Escritura Pública de modificación de la cláusula cuarta del pacto social de la sociedad, referida a modificar el valor nominal de las acciones, otorgada en la ciudad de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Emilio Villalta Molina, inscrita en el registro de comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil catorce; y, d) Credencial de elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, extendida el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, por la secretaria de la sociedad señora Jhocelyn Regalado de Serrano, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, en la que consta el punto único de elección de Junta Directiva de la sociedad, en la que resultó electo como Director Presidente, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; dicha credencia se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE, de libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, y en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres dichos conforme al resultado de subasta electrónica inversa y resolución con referencia ISP-GG/R-CERO CERO CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, por medio de este instrumento otorgamos el presente contrato, derivado del proceso de SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA referencia ISP-SI- DIECIOCHO /DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL CLUB DE PLAYA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", el cual estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP) y su Reglamento, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al Derecho común, las condiciones establecidas en los Documentos de Solicitud de Oferta y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente instrumento tiene por objeto contratar el suministro de productos químicos para el Club de Playa del Instituto Salvadoreño de Pensiones, según el detalle siguiente: **LOTE UNO:** cuarenta y nueve tambos de tricloro granulado para piscinas; **LOTE DOS:** cuatrocientos ochenta unidades de tabletas de tricloro para piscina; y, **LOTE TRES:** tres cubetas de hipoclorito de calcio setenta por ciento; conforme a la sección III, Especificaciones Técnicas, de los Documentos de Solicitud de Propuestas, oferta técnica presentado por La Contratista y al resultado de subasta electrónica. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo ciento veintinueve inciso octavo de la Ley de Compras Públicas, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) documento de solicitud, b) oferta de la contratista, c) las modificaciones y/o prórrogas, si las hubiere, y, d) otros documentos que emanaren del presente contrato, conforme dicha disposición legal. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** A) **PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el total de SEIS MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; desglosado de

la siguiente manera: i) LOTE UNO: CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ii) LOTE DOS: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; iii) LOTE TRES: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todas las cantidades antes detalladas, incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-. B) FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: Se realizará conforme a las entregas, según los pedidos que haga la administradora de contrato, dentro los TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega de quedan. Todo pago que realice el Instituto, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Las opciones de forma de pago son las siguientes: Pago electrónico, para lo cual es necesario que el proveedor presente el formulario de autorización de abono a cuenta o Pago con cheque para cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. El pago final se realizará solo después de completar el cumplimiento total de lo contratado, para ello la administradora de contrato levantará acta de recepción correspondiente. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero; los servicios deberán prestarse a partir de la distribución del contrato. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. i) El ISP pagará a la contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. i) Suministrar los químicos siguientes: a) cuarenta y nueve tambos de tricloro granulado para piscinas; b) cuatrocientos ochenta unidades de tabletas de tricloro para piscina; y, c) tres cubetas de hipoclorito de calcio setenta por ciento; conforme a la sección III. Especificaciones Técnicas, de los Documentos de Solicitud de Propuestas, oferta técnica presentada y al resultado de subasta electrónica; ii) Garantiza la calidad del producto a suministrar; iii) Atender de manera efectiva, el llamado que se realice por medio de la administradora del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; iv) Entregar los productos según lo requerido por la administradora de contrato; v) Brindar a precio fijo el suministro, según el monto adjudicado y las características solicitadas por el instituto; vi) Cumplir con las demás obligaciones expresadas su oferta técnica. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: A) PLAZO DE ENTREGA: Los productos deberán ser entregados de forma parcial según pedido de la administradora del contrato. El pedido deberá ser entregado dentro del plazo máximo de un día hábil en el Club de Playa del ISP, posterior a la fecha de confirmación de recibido del pedido. El horario de entrega será de miércoles a domingo en el horario de las ocho horas a las dieciséis horas. B) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Club de Playa ISP ubicado en kilómetro setenta y tres y medio Costa del Sol, Cantón El Zapote, del distrito de San Luis la Herradura, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz. Los gastos de transporte para la entrega de los bienes son responsabilidad de la contratista. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP), una garantía de cumplimiento contractual, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de distribución del contrato, con una vigencia de diez meses, contados a partir de la suscripción del contrato. La garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo,

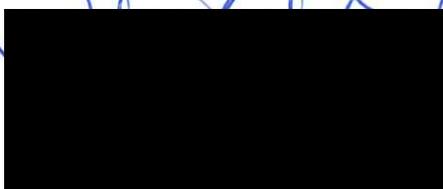
emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de dicha garantía, cheque certificado, pagaré u otro valor que facilite su participación. En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado y concederle al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento del artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la resolución con referencia ISP-GG/R-CERO CERO CUARENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTICUATRO, emitida el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, la administración del presente contrato estará a cargo de la licenciada [REDACTED] [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la recepción del servicio previa verificación y aceptación conforme a los documentos de solicitud de oferta, así como las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de la solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que esta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectivo; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista las actas de recepción del servicio, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyos contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías respectivas; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de la contratista en COMPRASAL complementando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe la administradora deberá realizarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Pública, su reglamento, la DINAC. El ISP informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V) letra a) de la Ley de

Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: NORMAS ÉTICAS, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento a la LCP, se aplicarán las disposiciones de fraude y corrupción, que requiere a los oferentes, proveedores y contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PROHIBICIONES.** i) Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño de Pensiones, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. ii) La contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato ni servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SANCIONES: A) MULTA POR MORA:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a esta, el ISP podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa, previo al debido proceso, según lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **B) INHABILITACIÓN:** El ISP podrá inhabilitar a la contratista en el caso que esta incurra en alguna de las conductas que prescribe el artículo ciento ochenta y uno de la LCP. Para la imposición de las sanciones de multa por mora e inhabilitación, el contratante, de conformidad al artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, debe seguir el procedimiento respectivo que la Ley de Procedimientos Administrativos establece. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: MODIFICACIONES:** Las modificaciones al presente contrato se solicitarán y tramitarán conforme a lo que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PRÓRROGAS.** El presente contrato podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesan por la expiración del plazo pactado para la ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, se podrá llevar a cabo la extinción anticipada del presente contrato por las causales siguientes: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, y, d) Por las demás causas que se determinen en los documentos de solicitud, de conformidad al artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas, en relación con los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve, todos de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **CLÁUSULA DECIMONOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

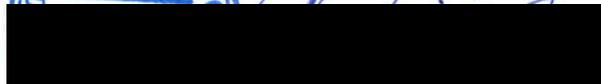
NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en setenta y nueve avenida sur, número ciento treinta y siete, Colonia La Mascota, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y el correo electrónico que sea designado por la Administradora de Contrato; y la contratista en prolongación Alameda Juan Pablo II, Complejo Industrial San Jorge, pasaje dos, bodega cuatro, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y la cuenta de correo electrónico: ventas2@arquimica.net. En fe de lo cual firmamos este contrato en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veinticuatro.












En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, CARLOS ANTONIO ANZORA GÁMEZ, Notario, del domicilio del Distrito de , Municipio de , Departamento de , comparecen el señor MARLON ANTONIO VASQUEZ TICAS, de cuarenta y cuatro años de edad, , del domicilio del Distrito de , Municipio de , departamento de , a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria ; actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES (ISP), institución de derecho público, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, de carácter financiero y con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cero uno dos dos dos – uno cero cuatro – seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos quince, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, publicada en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y uno, Tomo cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintiuno del mismo mes y año; que según el artículo diez inciso primero de la referida Ley, el Presidente será el Representante Legal del Instituto; b) Acuerdo número DOS de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, mediante nombró como Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES, a partir del día tres de enero de dos mil veintitrés, para un periodo legal de funciones de cinco años, dicho acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número uno, Tomo cuatrocientos treinta y ocho, del tres de enero de dos mil veintitrés; y, c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día tres de enero dos mil veintitrés, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha tres de enero dos mil veintitrés, en la que se hace constar que el compareciente rindió la respectiva protesta de Ley; y, quien en el transcurso de este instrumento se denominará: "ISP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del Distrito de [REDACTED] Municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. QUÍMICA, S.A. de C.V. o RQUI, S.A. de C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña; del domicilio del Distrito de Santo Tomás, del Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRECE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres; documentos de los cuales consta: i) que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los expresados; ii) que la finalidad social será la venta de productos químicos, farmacéuticos, industriales y alimenticios, entre otros; iii) que su plazo es por tiempo indeterminado; iv) que la administración de la sociedad corresponde a la Junta Directiva, integrada por tres directores, un Director presidente, un director vicepresidente y un director secretario; v) que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Director presidente y al Director Vicepresidente, conjunta o separadamente; b) Escritura Pública de modificación de las cláusulas primera, cuarta y quinta del pacto social de la sociedad, referidas la primera al cambio de domicilio de la ciudad de Mejicanos a la ciudad de Santo Tomás, hoy, Distrito de Santo Tomás, del Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador; la cuarta a capital social y régimen, y la quinta referida a la suscripción y pago de las acciones del capital mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del



año dos mil, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Regalado Cuellar, inscrita en el registro de comercio bajo el número CINCUENTA y DOS del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día nueve de enero de dos mil uno; c) Escritura Pública de modificación de la cláusula cuarta del pacto social de la sociedad, referida a modificar el valor nominal de las acciones, otorgada en la ciudad de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Emilio Villalta Molina, inscrita en el registro de comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil catorce; y, d) Credencial de elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, extendida el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, por la secretaria de la sociedad señora Jhocelyn Regalado de Serrano, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día trece de febrero de dos mil veinticuatro, consta el punto único de elección de Junta Directiva de la sociedad, en la que resultó electo el señor Julio César Regalado Salazar como Director Presidente, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio; dicha credencia se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE, de libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, y quien en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que ambas se leen "ILEGIBLE", suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA referencia ISP-SI- DIECIOCHO /DOS MIL VEINTICUATRO, denominado "SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL CLUB DE PLAYA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", el cual estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas (LCP) y su Reglamento, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al Derecho común, las condiciones establecidas en los Documentos de Solicitud de Oferta y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: "***** CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto contratar el suministro de productos químicos para el Club de Playa del Instituto Salvadoreño de Pensiones, según el detalle siguiente: LOTE UNO: cuarenta y nueve tambos de tricloro granulado para piscinas; LOTE DOS: cuatrocientos ochenta unidades de tabletas de tricloro para piscina; y, LOTE TRES: tres cubetas de hipoclorito de calcio setenta por ciento; conforme a la sección III. Especificaciones Técnicas, de los Documentos de Solicitud de Propuestas, oferta técnica presentado por La Contratista y al resultado de subasta electrónica. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo ciento veintinueve inciso octavo de la Ley de Compras Públicas, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) documento de solicitud, b) oferta de la contratista, c) las modificaciones y/o prórrogas, si las hubiere, y, d) otros documentos que emanaren del presente contrato, conforme dicha disposición legal. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. A) PRECIO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el total de SEIS MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; desglosado de la siguiente manera: i) LOTE UNO: CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ii) LOTE DOS: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; iii) LOTE TRES: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; todas las cantidades antes detalladas, incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-. B) FORMA

Y CONDICIONES DE PAGO: Se realizará conforme a las entregas, según los pedidos que haga la administradora de contrato, dentro los TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega de quedan. Todo pago que realice el Instituto, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Las opciones de forma de pago son las siguientes: Pago electrónico, para lo cual es necesario que el proveedor presente el formulario de autorización de abono a cuenta o Pago con cheque para cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. El pago final se realizará solo después de completar el cumplimiento total de lo contratado, para ello la administradora de contrato levantará acta de recepción correspondiente. CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero; los servicios deberán prestarse a partir de la distribución del contrato. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. i) El ISP pagará a la contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. i) Suministrar los químicos siguientes: a) cuarenta y nueve tambos de tricloro granulado para piscinas; b) cuatrocientos ochenta unidades de tabletas de tricloro para piscina; y, c) tres cubetas de hipoclorito de calcio setenta por ciento; conforme a la sección III. Especificaciones Técnicas, de los Documentos de Solicitud de Propuestas, oferta técnica presentada y al resultado de subasta electrónica; ii) Garantiza la calidad del producto a suministrar; iii) Atender de manera efectiva, el llamado que se realice por medio de la administradora del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; iv) Entregar los productos según lo requerido por la administradora de contrato; v) Brindar a precio fijo el suministro, según el monto adjudicado y las características solicitadas por el instituto; vi) Cumplir con las demás obligaciones expresadas su oferta técnica. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: A) PLAZO DE ENTREGA: Los productos deberán ser entregados de forma parcial según pedido de la administradora del contrato. El pedido deberá ser entregado dentro del plazo máximo de un día hábil en el Club de Playa del ISP, posterior a la fecha de confirmación de recibido del pedido. El horario de entrega será de miércoles a domingo en el horario de las ocho horas a las dieciséis horas. B) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Club de Playa ISP ubicado en kilómetro setenta y tres y medio Costa del Sol, Cantón El Zapote, del distrito de San Luis la Herradura, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz. Los gastos de transporte para la entrega de los bienes son responsabilidad de la contratista. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Instituto Salvadoreño de Pensiones (ISP), una garantía de cumplimiento contractual, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de distribución del contrato, con una vigencia de diez meses, contados a partir de la suscripción del contrato. La garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de dicha garantía, cheque certificado, pagaré u otro valor que facilite su participación. En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá



ser revocado y concederle al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento del artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a la resolución con referencia ISP-GG/R-CERO CERO CUARENTA Y TRES/ DOS MIL VEINTICUATRO, emitida el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, la administración del presente contrato estará a cargo de la licenciada [REDACTED] [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la recepción del servicio previa verificación y aceptación conforme a los documentos de solicitud de oferta, así como las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de la solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas para que esta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectivo; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista las actas de recepción del servicio, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la Unidad de Compras Públicas en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyos contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la contratista las garantías respectivas; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales y remitirlas a la Unidad de Compras Públicas para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento, e informar a la Unidad de Compras Públicas de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la Unidad de Compras Públicas sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de la contratista en COMPRASAL complementando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe la administradora deberá realizarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones; i) cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Pública, su reglamento, la DINAC. El ISP informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compras Públicas para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V) letra a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para

conocer la resolución final. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: NORMAS ÉTICAS, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento a la LCP, se aplicarán las disposiciones de fraude y corrupción, que requiere a los oferentes, proveedores y contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: PROHIBICIONES.** i) Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño de Pensiones, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. ii) La contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato ni servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: SANCIONES: A) MULTA POR MORA:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a esta, el ISP podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa, previo al debido proceso, según lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **B) INHABILITACIÓN:** El ISP podrá inhabilitar a la contratista en el caso que esta incurra en alguna de las conductas que prescribe el artículo ciento ochenta y uno de la LCP. Para la imposición de las sanciones de multa por mora e inhabilitación, el contratante, de conformidad al artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, debe seguir el procedimiento respectivo que la Ley de Procedimientos Administrativos establece. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: MODIFICACIONES:** Las modificaciones al presente contrato se solicitarán y tramitarán conforme a lo que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: PRÓRROGAS.** El presente contrato podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesan por la expiración del plazo pactado para la ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, se podrá llevar a cabo la extinción anticipada del presente contrato por las causales siguientes: a) Caducidad, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, y, d) Por las demás causas que se determinen en los documentos de solicitud, de conformidad al artículo ciento sesenta y seis de la Ley de Compras Públicas, en relación con los artículos ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho y ciento sesenta y nueve, todos de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **CLÁUSULA DECIMONOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en setenta y nueve avenida sur, número ciento treinta y siete, Colonia La Mascota, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San



Salvador y el correo electrónico que sea designado por la Administradora de Contrato; y la contratista en prolongación Alameda Juan Pablo II, Complejo Industrial San Jorge, pasaje dos, bodega cuatro, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y la cuenta de correo electrónico: ventas2@arquimica.net.***** Yo, el suscrito notario DOY FE: a) Que los comparecientes comprenden los efectos legales del presente instrumento que consta de cuatro hojas útiles de papel simple; b) Que son AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de sus puños y letras por los comparecientes, y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

